

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.169/15

### AYUNTAMIENTO DE MIJARES

#### A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 13 de Noviembre de 2014 acuerdo de imposición de la Tasa por Gestión de Residuos de Construcción, e igualmente de aprobación inicial de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevados a definitivos dichos acuerdos, y procediéndose a la publicación íntegra de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

##### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

##### **Artículo 2º. Ámbito de aplicación**

1. Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Mijares (Ávila) y en concreto:

- Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación
- Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones o movimientos de tierra.
- Las obras menores.

2. Se exceptúa la aplicación de esta Ordenanza a:

- a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales,
- b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización,

##### **Artículo 3º. Definiciones**

En la presente Ordenanza se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de

1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante se entenderá por:

a) Obra menor: La obra de construcción o reparación en un domicilio particular, comercio, oficina o inmuebles en general, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.

b) Residuo de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.

c) Productor del residuo de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación o bien que se beneficie de la obra pretendida.

d) Poseedor inicial del residuo de construcción y demolición: la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

#### **Artículo 4. Prohibiciones**

Queda Prohibido:

a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.

c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

#### **Artículo 5. Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa en los términos regulados por este Ayuntamiento a través de la presente Ordenanzas fiscales.

#### **Sección I. Gestión de residuos en la Obra Menor.**

##### **Art. 6 Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor**

1.- El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:

a) Instalación de contenedor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.

b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado

2.- El servicio tendrá carácter de recogida voluntario pero entendiéndose implícita su solicitud para el caso de no indicarse explícitamente en la solicitud de licencia de obra menor que el firmante de la misma se hará cargo por sus propios medios de la gestión de los residuos que genere la obra pretendida.

3.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

#### **Artículo 7. Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.**

1. La tasa de residuos de obra menor para se fija en 35 euros por tonelada de residuos.

2. Ante la imposibilidad de establecer una medición exacta en cada caso, se fijan unos módulos objetivos según la clase de obra a ejecutar que son los siguientes:

a) Por reforma o arreglo de cuarto de baño: ½ tonelada de residuos y tasa de 17,50 euros

b) Por reforma de cocina y baño: 1 tonelada y tasa de 35 euros

c) Por reforma de tejado: 1 tonelada y media, y tasa de 52,50 euros

d) Por sustitución de carpintería exterior: 1/2 tonelada y tasa de 17,50 euros

e) Por reforma de suelos: 1 tonelada y tasa de 17,50 euros

f) Por reforma completa: 6 toneladas y tasa de 210 euros

3. En los supuestos en que no obstante ser subsumibles en los módulos anteriores, por las dimensiones de la casa u otras causas, resulte evidente que los estándares objetivos no se adecuan a la realidad, se fijará por los servicios técnicos el volumen real de residuos aplicándose el precio de 35 euros por tonelada

4. En el caso de residuos de obra menor entregados directamente a un gestor de residuos de acuerdo al apartado 3 del Artículo 9, no se aplicará tasa de recogida de residuos de obra menor.

#### **Sección II. Residuos de Construcción y Demolición de Obra Mayor.**

##### **Artículo 8º. Documentación a incluir en las solicitudes de Licencias de Obras referente a Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.**

1. El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de licencia de obra:

a) Incluir en el proyecto técnico según la naturaleza de la obra, un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que integrará además del inventario del apartado a) el contenido siguiente:

1.º Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero,

2.º Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º En el presupuesto figurará como capítulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

8.º Documento de aceptación de la planta de residuos donde se pretenda efectuar el depósito, con presupuesto de la misma que servirá de base para la fianza a constituir en garantía de la obligación de la correcta gestión de residuos.

b). En los casos de Obras de Edificación de Nueva Planta, el proyecto técnico integrará el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición con el contenido legal

2. El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de las obras y simultáneamente al abono de la cuota por I.C.O., deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, y que contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.

La fianza, o en su caso garantía financiera deberá cumplimentarse mediante ingreso en cuenta municipal del importe del presupuesto contenido en el documento de aceptación de planta, o bien aval bancario por igual importe, y será devuelta cuando a la finalización de las obras se aporte documentación acreditativa de haberse abonado su factura, o bien la de otra planta por el mismo servicio, si es que se hubiere cambiado de planta, y no quedando vinculado en ningún caso el Ayuntamiento frente a la primera, cuyo documento de aceptación solo es tenido en cuenta como referencia para fijar la cuantía de la fianza a exigir a sí como indicio de la voluntad del promotor de cumplir con sus obligaciones en este punto.

#### **Artículo 9º. Terminación de las Obras.**

1. El titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, de los certificados del gestor autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

2. El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la

correcta gestión de una parte de los residuos producidos, pudiéndose admitir el depósito de una fianza inferior a la inicialmente depositada. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.

3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

## **CAPITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**

### **Artículo 10º.**

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

### **Artículo 11º.**

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

### **Artículo 12º.**

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

### **Artículo 13º.**

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

### **Artículo 14º.**

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

### **Artículo 15º.**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contratados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mijares, a 24 de Febrero del año 2015

La Alcaldesa, *llegible*